

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 2016-01092-00

En lo que respecta a la solicitud elevada por la parte demandada, se ordena estar a lo resuelto en auto de fecha 11 de marzo de 2020 –fl. 28–.

NOTIFÍQUESE,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 106 de fecha 22/10/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5ac2a06d74cefd3e4a48739d5fe96abfb75bc2cbb4b776e3e6bca9acd3
25c20**

Documento generado en 20/10/2020 03:36:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 2018-00822-00

En escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **Dr. JOSÉ PRIMITIVO SUAREZ GARCÍA**, manifiesta SUSTITUIR el poder conferido, a la **Dra. SANDRA LIZZETH JIMES JIMENEZ**.

Por ser procedente **RECONOZCASE** personería a la apoderada sustituta en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme al artículo 75 del C. G del P.

NOTIFIQUESE,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 106 de fecha 22/10/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08a15639a384bb6e8aca1b6d4f87ecd02688a14edb6bbf6717b586f7075
82605**

Documento generado en 20/10/2020 03:36:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 037-2020-00144-00

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en auto del 28 de julio de 2020, concediéndose al actor el término de cinco (5) días para subsanarla.

La parte actora, dentro del término indicado no presentó escrito de subsanación, motivo por el cual el Despacho tendrá que rechazar la presente demanda, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA interpuesta por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **NELSON LIBARDO BEJARANO RODRIGUEZ**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría entréguese los anexos sin necesidad de desglose y déjense las constancias de rigor en el libro radicador.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ANDRÉS ARTURO PACHECO AVILA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido a folio 1.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 106 de fecha 22/10/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

839098f1369f3b455cf8e88f0dfafd3274c219410987cb8771cc7051b09e9afb

Documento generado en 20/10/2020 03:37:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 2018-00772-00

Teniendo en cuenta el memorial de fecha 24 de septiembre de 2020, obrante a folio 73 C-2, se le informa al mismo que el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá D.C. – Zona Centro, fue elaborado desde el 16 de diciembre de 2019, permaneciendo así desde esa data en el expediente sin que el interesado haya realizado algún trámite.

Por lo anterior y en atención a que el oficio No. 5370 lleva más de 10 meses sin ser tramitado, se conmina a Secretaría para que actualice el mismo, el cual fue ordenado mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2019 (fl. 66).

En virtud de lo anterior, se ordena CANCELAR y DEJAR SIN EFECTO el oficio No. 5370 del 16 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 106 de fecha 22/10/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Código de verificación:

**4f0ecf45e493619b09e9dde541f9e648c5cd9d9889fd87b99fcf85992ed
210d2**

Documento generado en 20/10/2020 03:37:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 2020-00044-00

Teniendo en cuenta la solicitud obrante a folio 35, el Despacho en aplicación del inciso primero del artículo 286 del Código General del Proceso, procede a corregir la parte resolutive del auto de fecha 18 de agosto de 2020, en cuanto a eliminar el literal QUINTO, como quiera que la demanda fue presentada en físico y el título valor se encuentra en custodia del Despacho, en consecuencia, quedara así:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y en contra de **DIANA VANESA LEÓN UREÑA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 1015419776:

1.1. TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE(\$13.263.055,00), correspondiente al capital descrito en el Pagaré No. 1015419776.

Mas los Intereses moratorios liquidados sobre el valor del capital, a partir del día **15 de enero de 2020**, y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio¹.

2. Pagaré No. 453614170:

2.1. TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$36.351.499, 00), por concepto del capital deprecado en el Pagaré No. 453614170.

Mas los Intereses moratorios liquidados sobre el valor del capital, a partir del día **15 de enero de 2020**, y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio².

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del Decreto 806 del 2020, ADVIERTASELE a la demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

¹ “Artículo 884. Límite de intereses y sanción por exceso. Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990. Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.”

² Ibidem



CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m., a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

QUINTO: Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de **“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”**.

SEXTO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.”

En lo demás, la mencionada providencia se mantiene incólume.

NOTIFICAR el presente auto a la parte demandante mediante anotación por estado y a la parte demandada en forma conjunta con el auto de mandamiento de pago de fecha 18 de agosto de 2020.

Notifíquese,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ccb4b30065cf8b132e4140af05b98e1a032fb49ea979822c5f4b680ad5c
1cdf1**

Documento generado en 20/10/2020 03:38:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO REINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2018-00858-00

Inclúyase el presente trámite en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, conforme a los lineamientos contenidos en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 y el artículo 490 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 106 de fecha 22/10/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f539aa1281e7d82ea3c2d0ee432903865afd29e265fd8ea27bfbcb710b4e04d10

Documento generado en 20/10/2020 03:38:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 2017-01712-00

Accédase a lo solicitado por la parte actora en memorial que antecede, en consecuencia, EMPLÁCESE a las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión, de conformidad con lo previsto en los artículos 108 y 293 del C. G. del P.

Realícese la inclusión en el registro de personas emplazada tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 2020¹.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 106 de fecha 22/10/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3844a178965bd5579eb71e5bbdf32ce97539af56577cf6cba38caf902e5
71cd2**

Documento generado en 20/10/2020 03:39:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ “**Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 2019-01026-00

En atención que, a la fecha no obra prueba de que el extremo actor haya remitido la citación a la diligencia programada para el día **veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020), a las 12:00 del mediodía**, se reprograma la misma, para el día **veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021), a las doce del mediodía (12:00 Mediodía)**.

NOTIFÍQUESE este auto a la parte REQUERIDA en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. De igual manera, si la notificación de la solicitud se hace bajo el mandato del Decreto 806 del 2020, ADVIERTASELE a la parte requerida que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, se REQUIERE a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del actual proveído, cumpla con la carga procesal de efectuar el trámite de la notificación personal del extremo requerido, ordenado mediante auto de la fecha, so pena de terminar la presente actuación por desistimiento tácito.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE a la parte interesada mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m., a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la***



petición de **medidas cautelares**. Este deber se cumplirá a más tardar el **día siguiente a la presentación del memorial**”.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 106 de fecha 22/10/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

2

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e62566b48067668d53caaf780d577055ecb1b297ea293d215313551d3b1838bd

Documento generado en 21/10/2020 02:48:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 2017-00286-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, la cual se torna procedente a la luz de lo establecido por el inciso 2° del numeral 3° del artículo 372 del C.G.P., se acepta la justificación y se fijará nueva fecha y hora para su celebración.

Por lo anterior, procede el despacho a fijar como nueva fecha para llevar a cabo AUDIENCIA de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el día **VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DOCE DEL MEDIODÍA (12:00 P.M.)**

Prevéngase a las partes y sus apoderados sobre los efectos procesales, probatorios y pecuniarios, en caso de inasistencia a la audiencia contemplados en el numeral 4° del artículo 372 ejusdem.

Indíquese a las partes que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, la audiencia se llevara a cabo a través de Microsoft Teams que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por Microsoft Teams, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia. Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.

NOTIFIQUESE a las partes mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m., a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos,***



un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se **exceptúa** la petición de **medidas cautelares**. Este deber se cumplirá a más tardar el **día siguiente a la presentación del memorial**".

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 106 de fecha 22/10/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e09aaefab321417bedb34d357ea1cf3452f8a7aa12c89e0cc687d715b7d67eef

Documento generado en 21/10/2020 02:47:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>